

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0733-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 417-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9 498.00 m² (0.9498 ha) ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, con CUS N° 154387, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10668-2021-MTC/20.11 presentado el 03 de mayo de 2021 [S.I. 11006-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 10); **b)** Informe de inspección técnica de fecha abril de 2021 (fojas 62 al 65); **c)** Panel fotográfico (fojas 66); **d)** ficha de inspección técnica de campo (fojas 68 y 69); **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico y ubicación del área a independizar (fojas 70 al 75).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite - como el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 01734-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de mayo de 2021 (fojas 76 y 77), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03572-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2021 (fojas 153 y 154), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que "PROVIAS" ha solicitado la transferencia de "el predio", en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando precedente; situación que se le comunica como titular registral de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 00765-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2021 (fojas 128 al 135), el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a nombre del Estado Peruano – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; **ii)** es requerido para el derecho de vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el numeral 10) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** revisado el plan de saneamiento físico y legal y el informe de inspección técnica, se advierte que "el predio" presenta zonificación agrícola, sin ocupaciones, ni edificación, ni posesionarios; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** de la revisión de visor de SUNARP, se advierte que "el predio" se superpone con la partidas nros° 07004597 y 07051859, advirtiéndose que no existe relación entre sí, por lo tanto, se trataría de una aparente duplicidad de partidas; **vii)** De la revisión del visor SUNARP, se advierte que la partida n° 07051859 (CUS 3318) contempla un área matriz superior al registrado en el JMAP y la Base única SBN, razón por la cual no se ha podido determinar el área matriz de "el predio".

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02427-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 136 y 137)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" lo advertido en los puntos vi) y vii) del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

12. Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 16 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el cargo de recepción (foja 138 y 139) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "TUO de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 02 de agosto de 2021.

13. Que, con Oficio N° 19954-2021-MTC/20.11 presentado el 02 de agosto de 2021 [S.I. N° 19611-2021 (fojas 140 al 150)], es decir dentro del plazo otorgado "PROVIAS" pretende subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".

14. Que, de la revisión de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Técnico Legal N° 1031-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de agosto de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** "PROVIAS" presenta el Informe Técnico N° 003-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20-22-4 de fecha 23 de julio de 2021, en el cual concluye que "el predio" se encuentra únicamente sobre la partida n° 07051859 y que la misma cuenta con un área matriz de 365.8526 ha, inscrito en el asiento B00055, del cual no se ha podido determinar su forma; asimismo, señala que "el predio" se independizará del polígono observado en el visor SUNARP, cuya área matriz es de 20 940.71 ha; **ii)** presenta nuevos documentos técnicos en los cuales se ha consignado el cuadro de área, describiendo el área matriz de la partida 07051859, el área a independizar y el área remanente. Cabe precisar, que las coordenadas tienen concordancia con el plano presentado en formato PDF; **iii)** los documentos

técnicos presentados se encuentran suscritos por verificador catastral autorizado, respecto del área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. En ese sentido, "PROVIAS" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

15. Que, "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Ley N° 30025").

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

17. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor "PROVIAS", para destinarlo a la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, debiendo el "PROVIAS" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "PROVIAS" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 9 498.00 m² (0.9498 ha) de la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Ley N° 30025", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", y el Informe Técnico Legal 1031-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 9 498.00 m² (0.9498 ha) ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, con CUS N° 154387, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

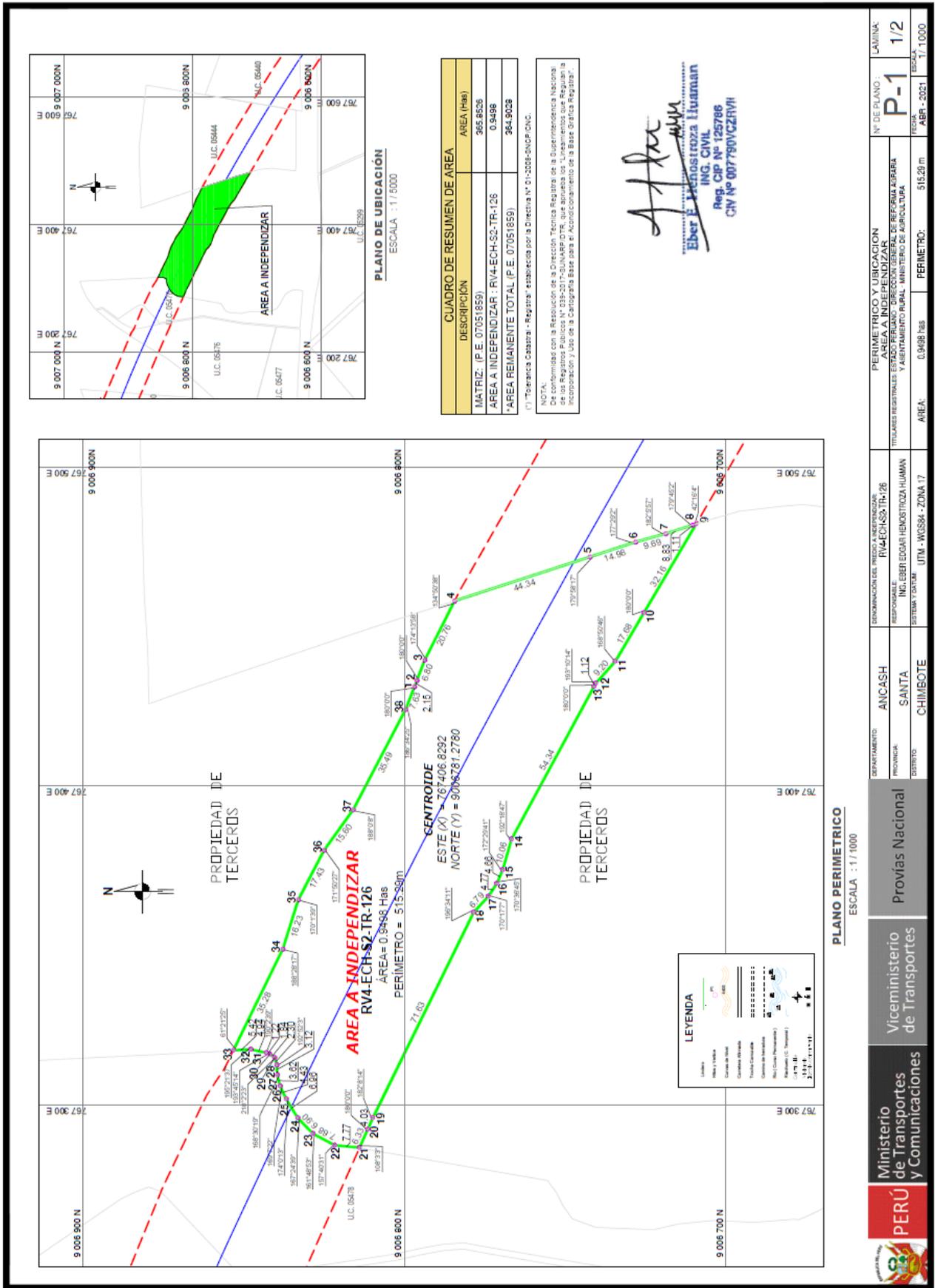
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



CUADRO DE RESUMEN DE AREA	
DESCRIPCION	AREA (Hs)
MATRIZ: (P.E. 07051859)	365.8536
AREA A INDEPENDIZAR: RV4-ECH-S2-TR-126	0.9496
AREA REMANENTE TOTAL (P.E. 07051859)	364.9038

NOTA: Toda obra deberá registrarse en la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para el Catastro, en el caso de ser un bien inmueble, y en el Registro de la Propiedad para la inscripción y uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral.

Eber E. Hinojosa Huaman
Eber E. Hinojosa Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125786
 C.N. N° 007790VCGZRVH

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Vice ministerio de Transportes

Provias Nacional

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: SANTA
 DISTRITO: CHIMBOTE

DETERMINACION DEL PRECIO A INDEPENDIZAR: RV4-ECH-S2-TR-126
 RESPONSABLE: ING. EBER EDGAR HINOJOSA HUAMAN
 SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 17

PERIMETRICO Y UBICACION AREA A INDEPENDIZAR: AREA A INDEPENDIZAR Y ASIENTAMIENTO RURAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y REREGISTRACION

N° DE PLANO: P-1
 LAMINA: 1/2

AREA: 0.9496 Hs
 PERIMETRO: 515.29 m
 ESCALA: 1:1,000
 FECHA: ABR - 2021

CUADRO DE DATOS TECNICOS AREA A INDEPENDIZAR					WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	2.15	180°00'	767431.0846	6006728.8377	
2	2-3	6.80	180°00'	767433.0861	6006738.1893	
3	3-4	20.76	174°13'58"	767438.4442	6006763.7440	
4	4-5	44.54	134°50'38"	767457.9977	6006784.4223	
5	5-6	14.88	178°58'17"	767471.8220	6006742.2060	
6	6-7	9.69	177°28'2"	767478.4956	6006728.0502	
7	7-8	8.83	182°58'57"	767479.0957	6006718.7270	
8	8-9	1.11	178°46'2"	767481.7881	6006710.3115	
9	9-10	32.16	42°18'4"	767482.1175	6006709.2564	
10	10-11	17.88	180°00'	767484.3412	6006725.4602	
11	11-12	9.20	188°50'48"	767498.0710	6006734.3688	
12	12-13	1.12	163°10'14"	767492.1884	6006740.4572	
13	13-14	54.54	180°00'	767491.1776	6006740.8893	
14	14-15	10.06	192°18'47"	767383.3086	6006760.7026	
15	15-16	4.66	172°20'41"	767373.6340	6006773.9019	
16	16-17	4.77	170°38'45"	767368.3618	6006771.3167	
17	17-18	6.79	170°17'7"	767368.3622	6006773.9019	
18	18-19	71.63	168°34'11"	767380.3500	6006778.4916	
19	19-20	4.03	182°8'14"	767296.9653	6006609.8538	
20	20-21	6.33	180°00'	767292.2712	6006611.4803	
21	21-22	7.77	108°53'3"	767288.4803	6006614.0385	
22	22-23	7.88	157°40'31"	767287.2826	6006621.7679	
23	23-24	6.60	161°48'53"	767290.8826	6006628.6464	
24	24-25	8.89	167°24'36"	767295.8711	6006633.3153	
25	25-26	4.43	174°10'13"	767301.8330	6006636.9148	
26	26-27	3.62	168°7'22"	767308.8405	6006638.7942	
27	27-28	3.12	168°30'19"	767308.3450	6006639.6841	
28	28-29	2.30	192°52'3"	767314.4619	6006639.8340	
29	29-30	1.84	218°2'23"	767314.6801	6006640.4542	
30	30-31	1.22	162°45'14"	767316.7684	6006641.9336	
31	31-32	4.64	160°2'39"	767318.2384	6006643.0635	
32	32-33	5.42	165°21'37"	767317.3104	6006647.8825	
33	33-34	38.28	81°21'25"	767317.0438	6006653.3005	
34	34-35	16.23	188°28'17"	767348.7862	6006637.8331	
35	35-36	17.43	170°1'39"	767384.2884	6006633.0824	
36	36-37	16.60	171°50'27"	767379.7712	6006625.0630	
37	37-38	35.49	168°10'8"	767362.4713	6006616.0393	
38	38-1	7.83	168°34'25"	767423.8601	6006789.0585	
TOTAL				515.29	6480°00'00"	
Suma de ángulos (real) =				6480°00'00"		
Error acumulado =				00°00'00"		

Eber Echevarroza Huaman
Eber Echevarroza Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125786
 CIV N° 007790VCEZRVII

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Provias Nacional	DEPARTAMENTO: ANCASH PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE	DENOMINACION DEL PREDIO A INDEPENDIZAR: INV. LICENCIADA RESPONSABLE: ING. EBER ECHAVARRA HUAMAN SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 17	TITULARES REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE BIENES ESTATALES Y ASISTAMIENTO RURAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA	PERIMETRICO Y UBICACION AREA A INDEPENDIZAR:	Nº DE PLANO: LAMINA:
		AREA: 0,9488 HBS PERIMETRO: 515,29 m	ESCALA: 1:1000	ABR - 2021	P-1 2/2	



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-126

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : Tambo Real y Anexo Santa Clemencia
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : 07051859
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : Tambo Real
 - Distrito : Chimbote
 - Provincia : Santa
 - Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
RV4-ECH-S2-TR-126
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Tambo Real, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - Área Independizar : 0.9498 Has.
 - Perímetro : 515.29 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010


 Eber E. HERNANDEZ HUAMAN
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 126786
 CIV N° 007702V231VI



9. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR**

POR EL NORTE: Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (09) tramos.

LADO	DIST. (m)
33-34	35.28
34-35	16.23
35-36	17.43
36-37	15.6
37-38	35.49
38-1	7.63
1-2	2.15
2-3	6.8
3-4	20.76
TOTAL	157.37

POR EL ESTE: Colinda con la U.C. 05444 en línea quebrada de (05) tramos.

LADO	DIST. (m)
4-5	44.34
5-6	14.98
6-7	9.69
7-8	8.83
8-9	1.11
TOTAL	78.95

POR EL SUR: Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (12) tramos.

LADO	DIST. (m)
9-10	32.16
10-11	17.68
11-12	9.2
12-13	1.12
13-14	54.34
14-15	10.06
15-16	4.66
16-17	4.77
17-18	6.79
18-19	71.63
19-20	4.03
20-21	6.33
TOTAL	222.77


Eber E. Hebeatoza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CP N° 126786
CV N° 00770002101



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-126

POR EL OESTE: Colinda con la U.C. 05478 en línea quebrada de (12) tramos.

LADO	DIST. (m)
21-22	7.77
22-23	7.68
23-24	6.9
24-25	6.96
25-26	4.43
26-27	3.62
27-28	3.12
28-29	2.3
29-30	1.84
30-31	1.22
31-32	4.94
32-33	5.42
TOTAL	56.2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.15	180°00"	767431.0846	9006796.9377
2	2-3	6.8	180°00"	767433.0961	9006796.1693
3	3-4	20.76	174°13'58"	767439.4442	9006793.7440
4	4-5	44.34	134°50'38"	767457.9977	9006784.4223
5	5-6	14.98	179°58'17"	767471.8220	9006742.2960
6	6-7	9.69	177°29'2"	767476.4858	9006728.0602
7	7-8	8.83	182°5'57"	767479.0957	9006718.7270
8	8-9	1.11	179°45'2"	767481.7851	9006710.3115
9	9-10	32.16	42°16'4"	767482.1175	9006709.2554
10	10-11	17.68	180°00"	767454.3412	9006725.4602
11	11-12	9.2	168°50'46"	767439.0710	9006734.3689
12	12-13	1.12	193°10'14"	767432.1684	9006740.4572
13	13-14	54.34	180°00"	767431.1778	9006740.9893
14	14-15	10.06	192°18'47"	767383.3086	9006766.7026
15	15-16	4.66	172°29'41"	767373.6340	9006769.4639
16	16-17	4.77	170°36'45"	767369.3618	9006771.3157
17	17-18	6.79	170°17'7"	767365.3522	9006773.9019
18	18-19	71.63	196°34'11"	767360.3500	9006778.4916
19	19-20	4.03	182°8'14"	767295.9553	9006809.8536
20	20-21	6.33	180°00"	767292.2712	9006811.4808
21	21-22	7.77	108°3'3"	767286.4803	9006814.0385

Eber E. Huamani
 Eber E. Huamani
 ING. CIVIL
 Reg. COP N° 120788
 CIV N° 007780UG28111



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-126

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	7.68	157°40'31"	767287.2626	9006821.7679
23	23-24	6.9	161°48'53"	767290.8826	9006828.5464
24	24-25	6.96	167°24'39"	767295.8711	9006833.3153
25	25-26	4.43	174°0'13"	767301.8330	9006836.9148
26	26-27	3.62	169°7'22"	767305.8405	9006838.7942
27	27-28	3.12	168°30'19"	767309.3450	9006839.6841
28	28-29	2.3	192°52'3"	767312.4619	9006839.8340
29	29-30	1.84	218°2'23"	767314.6801	9006840.4542
30	30-31	1.22	193°45'14"	767315.7684	9006841.9336
31	31-32	4.94	190°2'39"	767316.2384	9006843.0635
32	32-33	5.42	195°21'37"	767317.3104	9006847.8825
33	33-34	35.28	61°21'25"	767317.0436	9006853.3005
34	34-35	16.23	188°28'17"	767348.7982	9006837.9331
35	35-36	17.43	170°1'39"	767364.2894	9006833.0924
36	36-37	15.6	171°50'27"	767379.7712	9006825.0930
37	37-38	35.49	188°0'8"	767392.4713	9006816.0393
38	38-1	7.63	186°34'25"	767423.9601	9006799.6595

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 07051859	365.8526 Has
Predio a Independizar: RV4-ECH-S2-TR-126	0.9498 Has
Área Remanente Total: P.E. 07051859	364.9028 Has

C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, abril del 2021.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN



Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 120786
CIV N° 007700V021V1